



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260-2024-MDP

Paucarpata, 27 de noviembre de 2024

### VISTO:

El Expediente N° 94216-2024, que contiene: 1.- Memorando N° 918-2024-GM-MDP de fecha 26 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia Municipal, 2.- Informe N° 559-2024-OGAJ-MDP de fecha 26 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, 3.- Proveído N° 1775-2024-GM-MDP de fecha 27 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; el numeral 6) del Artículo 20° del mismo cuerpo normativo señala que, una de las atribuciones que tiene el alcalde es la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 86 del D.S. N.º 295-2018-EF, que aprueba el TUO del Reglamento de la Ley N.º 29230 "LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO", precisa que:

#### **Artículo 86. Trato directo**

86.1 Las controversias que surjan entre la entidad pública y la empresa privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación.

86.2 La entidad pública, conforme el principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.

Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida.

De proceder con el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida.

Se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades.

La entidad pública y empresa privada pueden formular consultas a la DGPPIP respecto a la interpretación del TUO de la N° 29230 y el presente Texto Único Ordenado.

La DGPPIP puede convocar a reunión a la entidad pública y a la empresa privada, para el seguimiento de las controversias y/o acuerdos adoptados.

86.3 En el marco del Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo, a solicitud de cualquiera de las partes, Pro-Inversión emite un informe técnico sobre la controversia presentada como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias. Una vez remitido dicho informe técnico se remite una copia simple a la DGPPIP.

Que, mediante D.S. N° 210-2022-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado" y del D. L. N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos (14.09.2022), señala lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

128.1. Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

128.2 La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación.

128.3. La Entidad Pública, conforme al principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.

128.4. Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición por escrito en un plazo de diez (10) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando y sustentando su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida, bajo responsabilidad, optando por lo siguiente:

1. En caso comunique su decisión de llevar a cabo el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida.

2. En caso comunique su decisión de no llevar a cabo el trato directo, esta debe sustentar su decisión en base a criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo. La parte que presentó la petición podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, teniendo en cuenta el plazo de caducidad.

3. En caso de que no se pronuncie dentro del plazo señalado, la parte que presentó la petición entenderá denegada la misma, pudiendo recurrir a la conciliación o arbitraje. (...)"

Que, el numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230, señala que, la finalidad del Trato Directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación. Asimismo, su numeral 128.3. establece que la Entidad Pública, conforme al principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el Trato Directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 29230, modificado por la Ley N° 31735, (05.05.2023), señala:

"Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

(...) El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca. Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción para someter a trato directo la aplicación de las penalidades."

Que, el Principio de enfoque de gestión por resultados, señalado en el artículo II. Principios, del Reglamento de la Ley N° 29230, establece el sometimiento de controversias al mecanismo del Trato Directo en tanto indica: "(...) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe lo siguiente:

**Artículo 78.- Delegación de Competencia**

78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA**

**Artículo 85.- Desconcentración**

85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.

La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

(...)

85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, el segundo párrafo del artículo X del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 210-2022-EF - Reglamento de la Ley N° 29230, prescribe: "En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de Contratación Directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus Adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra";

Que, mediante **CONVENIO LOCAL** sobre ejecución del proyecto "**MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA-AREQUIPA-AREQUIPA con Código N° 2344251**" celebrado entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA y de otra parte BANCO FALABELLA PERU S.A., de fecha 26 de marzo de 2021, mismo que cuenta con adendas respectivas, se señala: "**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. 21.1. Las controversias que surjan entre LA ENTIDAD PUBLICA Y LA EMPRESA PRIVADA, se resuelven mediante el trato directo (...)**"

Que, mediante Memorando N° 918-2024-GM-MDP, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, evaluar la legalidad de delegación de facultades del titular de la Entidad a un funcionario o servidor de la Entidad para participar y firmar las actas correspondientes como resultado de la solicitud de Trato Directo presentada por Banco Falabella Perú S.A. de fecha 24 de septiembre de 2024, respecto al proyecto "Mejoramiento, Ampliación de servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Paucarpata, Arequipa, Arequipa, CUI N° 2344251" el mismo que se encuentra enmarcado en la modalidad de Obras por Impuestos, considerando lo siguiente:

1. Solicitud de Trato Directo de Banco Falabella Perú S.A. de fecha 24-09-2024 (notarial)
2. Informe N° 489-2024-OGAJ-MDP de fecha 30-09-2024 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual señala que la Entidad deberá contestar a la otra parte dicha petición en un plazo máximo de cinco días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando su decisión de llevar o no a cabo el Trato Directo respecto a las controversias surgidas, a efecto podrá solicitar asistencia técnica a PRO-INVERSION en el marco de un convenio de asistencia técnica. Al respecto, no se advierte de la necesidad de delegación de contar con la delegación de facultades al funcionario o servidor de la Entidad en representación del titular de la Entidad.
3. Carta N° 171-2024-GM-MDP, por la cual se acepta la solicitud de Trato Directo. Cabe precisar que en el contenido dicha carta se desprende que la decisión de aceptar la solicitud de Trato Directo fue coordinada con el Titular de la Entidad (Alcalde).

Que, mediante Informe N°559-2024-OGAJ-MDP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con vista de los antecedentes y previo análisis legal señala que se verifica que la Entidad Pública debe optar por el Trato Directo, en tanto, un eventual arbitraje implicaría mayores costos y demoras en solucionar la presente controversia. Asimismo, el Trato Directo es el que mejor se orienta al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva entre las partes. Por lo tanto, las controversias que surjan entre la entidad pública y la empresa privada sobre la ejecución, del Convenio se resuelven mediante el Trato Directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. En ese sentido concluye que mediante Resolución de Alcaldía se disponga delegar al Gerente Municipal, la facultad para llevar a cabo el procedimiento y adoptar los acuerdos de Trato Directo como medio de solución de controversias con BANCO FALABELLA PERU SA por las controversias generadas en el convenio suscrito sobre el proyecto denominado "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Paucarpata, Arequipa, Arequipa" con CUI N° 2344251, bajo la modalidad de Obras por Impuestos. A su vez indica se disponga que los documentos suscritos en el marco de la participación en el trato Directo, según la delegación establecida, las partes deberán dejar constancia de dichas circunstancias, debiendo manifestar sus acuerdos mediante la suscripción de actas en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia. Finalmente señala que se disponga la notificación



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA**

de la resolución a la empresa Banco Falabella Perú SA a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con la Participación del Sector Privado;

Que, mediante Proveído N° 1775-2024-GM-MDP la Gerencia Municipal solicita la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20º, inciso 6) y Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DELEGAR al GERENTE MUNICIPAL, la facultad para que en representación de la Municipalidad Distrital de Paucarpata pueda llevar a cabo el procedimiento y adoptar los acuerdos de Trato Directo conforme a las normas de la materia, como medio de solución de controversias con la Empresa BANCO FALABELLA PERU SA., de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima Primera del **CONVENIO LOCAL** sobre ejecución del proyecto "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Paucarpata, Arequipa, Arequipa" con CUI N° 2344251, bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente dispositivo en el portal institucional ([www.muhipaucarpata.gob.pe](http://www.muhipaucarpata.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

ABG. JUAN JOSÉ VALVERDE ORTÍZ  
(E) Jefe de la Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA  
Abog. Marco Antonio Anco Huarachi  
ALCALDE

C.C.  
ALCALDIA  
GERENCIA MUNICIPAL  
EMPRESA BANCO FALABELLA PERU SA  
INTERESADO  
OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN  
OCI  
ARCHIVO